

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

"Año de la Recuperacion y Consolidacion de la Economia Peruana"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL Nº DI 6-2025-GRU-GRDS-DIRESA

Pucalipa. L. de Ol del 2025

VISTOS: El Oficio Nº 002-2025-GOREU/DIRESAU/DESA/UHA de fecha 02 de enero del 2025, Oficio Nº 150-2024-GOREU/DIRESA/DESA/UHA-PGH/PUC de fecha 30 de diciembre y demás documentos que lo sustentan, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, en concordancia con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902, el cual define que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional de Salud de Ucayali, en el marco de la Resolución Ministerial Nº 405-2005/MINSA, constituye la única autoridad en salud del Gobierno Regional de Ucayali, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud, enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos; para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el que se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, según Artículo I del Título Preliminar de la citada ley, menciona que: "La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud - NTS Nº 021-MINSA/DGSP-V-03 denominada "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", que tiene por finalidad la de contribuir a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a las necesidades de salud de la población, y tiene por objetivo general establecer el marco técnico normativo para la categorización de los establecimientos del Sector Salud;

Que, mediante Acta Ficha Nº 7 - Acta de Inspección Sanitaria para la Certificación de Principios Generales de Higiene de fecha 27 de diciembre del año 2024, el personal profesional de la Unidad de Higiene Alimentaria, realizó la inspección sanitaria al establecimiento de la Empresa solicitante a fin de verificar la implementación y/o condiciones de Infraestructura, Manual de Buenas Prácticas (B.PM) y el Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S), que comprende los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius para la línea de elaboración y/o envasado de agua de Mesa Tratada, según su Registro Sanitario, literal "C" - Alimentos y Bebidas;

Que, mediante Informe N° 150-2024-GOREU/DIRESA/UHA-PGH/PUC de fecha 30 de diciembre del 2024 el encargado de Higiene Alimentaria emite el Informe al Director Ejecutivo de Salud Ambiental, donde concluye que la Empresa denominada GV del Rey E.I.R.L, con nombre comercial "AGUA DE MESA LIGID" con RUC Nº 20608004735, ubicado según formulario de solicitud y actas de inspección (Acta Ficha Nº 07), en Avenida 28 de Julio Nº 518 - AAHH 9 de Octubre - Distrito de Calleria -Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; Aplica los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH); conforme a lo establecido en el "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas", aprobado por D.S. Nº 007-98-SA y sus modificatorias; Capitulo II: De los requisitos previos a la aplicación del sistema HACCP de la "Norma Sanitaria para la Aplicación del sistema HACCP en la Fabricacion de Alimentos y Bebidas" aprobada por R.M. Nº 449-2006/MINSA; Articulos 89 y 95 de la Ley Nº 26842 (Lery General de Salud), sobre la condición de la calidad del agua para consumo humano;

Que, los manuales de Buenas Practicas de MANUFACTURA (B.P.M) y el Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S), ambos con códigos BPM-LIGID y PHS-LIGID, versión II revisión. Set.20224, han sido elaborados para la ELABORACION y/o ENVASADO DE AGUA DE MESA TRATADA, botellones, en distintas presentaciones según Registro Sanitario, literal "C": Alimentos y Bebidas, numeral 1, para consumo humano;

Que, mediante el Oficio Nº 002-2025/GOREU/DIRESAU/DESA/UHA de fecha 02 de enero del 2025 el Director Ejecutivo de Salud Ambiental solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar la respectiva resolución administrativa de Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius de la Empresa denominada GV Del





Ø Jr. Carmen Cabrejos # 549 - Ucayali, Perú (8) (061)-58 6120



direccion.diresau@gmail.com

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperacion y Consolidacion de la Economia Peruana"

Rey E.I.R.L, con nombre comercial **"Agua de Mesa LIGID"** con RUC Nº 20608004735, representado por el Señor.Kreiver Gutierrez Santillan, identificado con DNI Nº 00112200;

Que, de acuerdo a lo normado por el artículo 58-B, del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante D.S. Nº 007-98-SA, incorporado por el Decreto Supremo Nº 004-2014-SA, entre otros aspectos, siendo así se estableció la vigencia de dos (02) años de la Certificación Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius, contados a partir de la emisión del acto resolutivo para su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido en la ley Nº 26842 - Ley General de Salud, el Reglamento sobre Vigilancia y Control sanitario de Alimentos y bebidas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-98-SA y sus modificatorias; Decreto Supremo Nº 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo; Ley de Inocuidad de los alimentos aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1062 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2008-AG; TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades establecidas al Director Ejecutivo de Salud Ambiental, mediante Resolución Directora Nº 129-2024-GRU-DIRESAU-OAJ, concordante con la Ordenanza Regional Nº 005-2014-GRU/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y su Modificatoria Ordenanza Regional Nº 012-2021-GRU-CR;

Con conocimiento y visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y la Unidad de Higiene Alimentaria de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la CERTIFICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIUS (PGH), al establecimiento de la Empresa denominada GV Del Rey E.I.R.L. con RUC Nº 20608004735, con nombre comercial "AGUA DE MESA LIGID" con RUC Nº 20608004735, representado por el Sr. KREIVER GUTIERREZ SANTILLAN, identificado con DNI Nº 00112200, ubicado en el Av. 28 de Julio Nº 518 - AA.HH 9 de octubre -Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que el plazo de vigencia de la Certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) que se otorga mediante la presente Resolución Administrativa es de dos (2) años, computado desde la fecha de la emisión del presente acto resolutivo que contiene la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la Empresa Certificada, que se encuentra en la OBLIGACIÓN de mantener las condiciones sanitarias; los registros y documentos que sustenten la aplicación del Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento (M.B.P.AL) y del Programa de Higiene y Saneamiento (P.H.S.) en forma precisa y consolidada en un expediente a disposición de Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA) cuando ésta lo requiera.

ARTICULO CUARTO: La Empresa Certificada debe bajo responsabilidad, comprobar permanentemente la idoneidad de la certificación de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (PGH) y efectuar periódicamente las verificaciones para corroborar su correcta aplicación.

ARTÍCULO QUINTO: La Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) del Codex Alimentarius que se otorga, se encuentra sujeta a las acciones de control que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental disponga, la que podrá dejarla sin efecto conforme a Ley.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página web, y a las Oficinas y Direcciones de la DIRESA Ucayali que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo, a fin de notificar la presente Resolución a la citada Empresa en el domicilio señalado en autos y distribuir a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.







